PODER GENERAL

La suscrita PAOLA ANDREA IRMA FREI, único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, de nacionalidad Suiza, de estado civil casada en primeras nupcias, Administradora, portadora del pasaporte de su país número F cero dos seis cero cero uno cinco, vecina de Escazú, del Centro Comercial Paco, trescientos metros Sur, trescientos metros Oeste y doscientos metros Sur, condominio Monteplata número mil tres, en mi calidad de representante legal de la compañía GOLDEN TIMES INC. S.A. cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete, sociedad constituida al amparo de las Leyes de la República de Costa Rica, Registro Público Sección Mercantil al Tomo dos mil nueve, Asiento ciento ochenta y dos mil once; por medio de este instrumento otorgo poder general, tan amplio y suficiente, como en Derecho se requiera, a favor de la señora SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ LEAL, mayor, casada una vez, arquitecta, portadora de la cédula de identidad número uno siete uno cinco cinco cinco cinco cinco seis nueve, domiciliada en Quito, Ecuador, para actuar sin limitación alguna en representación de GOLDEN TIMES INC. S.A., en territorio Ecuatoriano, en los siguientes actos:

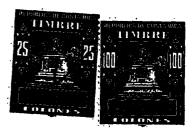
- 1) Actuar como Apoderado General de GOLDEN TIMES INC. S.A. en la República del Ecuador, frente a sus instituciones públicas y privadas, Cortes de Justicia y demás entidades públicas o privadas, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, modificado por la Ley Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009;
- **2)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad GOLDEN TIMES INC. S.A., cuando comparezca como socia o accionista de compañías ecuatorianas;

- 3) Actuar en nombre y representación de GOLDEN TIMES INC. S.A. como actor o como demandado, en cualquier clase de juicio en el cual deba intervenir en defensa de sus intereses. Podrá, por tanto, presentar o contestar demandas civiles, penales, laborales, mercantiles, de inquilinato, administrativas, tributarias, de seguridad social, etc. Así mismo, podrá continuar con el trámite de juicios iniciados o que se iniciaren en contra de la mandante; podrán transar, presentar o impugnar pruebas, interponer toda clase de recursos, sean estos administrativos o de derecho. Le confiere la mandante procuración judicial de conformidad con el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil; procuración judicial para cuyo ejercicio el mandatario deberá actuar a través de abogados designados por la mandante y deberá actuar en la forma que determina la ley;
- 4) Representar a GOLDEN TIMES INC. S.A. ante toda y cualesquier autoridad administrativa, civil, policial, judicial, militar, eclesiástica, etc., ya sea estatal, nacional, provincial, municipal o de cualesquiera otro orden o naturaleza y ya se trate de entes autónomos o no, públicos, semipúblicos, privados con finalidad social o pública, o simplemente privados; para presentar ante ellos cualesquiera solicitud, petición, memorial o reclamo, de la naturaleza que fuere de interés ara la mandante.
- **5)** Intervenir, en nombre de su mandante, en todas las Juntas Universales, Ordinarias y Extraordinarias de Socios o Accionistas de sociedades ecuatorianas pudiendo a la vez delegar mediante carta o poder a otra persona siempre y cuando los estatutos de la sociedad ecuatoriana lo determine.;
- **6)** Emitir anualmente la lista de Socios o Accionistas de GOLDEN TIMES INC. S.A. que debe ser presentada en la República del Ecuador, según lo dispuesto por la Ley de Compañías vigente en tal país.
- 7) Comparecer en nombre de GOLDEN TIMES INC. S.A. como socio y/o accionista en una compañía ecuatoriana por constituirse. Para que en nombre del poderdante, suscriba las

escrituras públicas de constitución y efectúe todos los petitorios y trámites que fueren pertinentes a la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de constitución con su inscripción en el Registro Mercantil, conforme las disposiciones legales establecidas en la República del Ecuador.

San José Costa Rica, tres de Marzo del año dos mil diez.

PAOLA ANDREA IRMA FREI









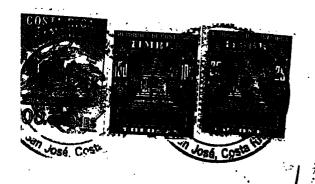


Dirección Nacional Notariado Costado norveste de los Tribupales de Justicia San José, Costa Rica

ROGELIO FERNÁNDEZ MORENO, Presidente del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, HACE CONSTAR: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO de la notaria pública ELIZABETH MARIA ALVAREZ MORALES, CÉDULA 108030573, CARNÉ NÚMERO 9739, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, la citada notaria se haya activa en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. ES CONFORME. San José, el cinco de marzo del año dos mil diez. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-







CONSULADO DEL ECUADOR SAN JOSE - COSTA RICA

ASUNTOS CONSULARES

REPUBLICÁ DE COSTA RICA

AMISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

0.8 MAR 2010

Esta autenticación ne implica respensabilidad en co

al contenido del documento.

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia ceruficada que me fue presentada y que luego devolyi al interesado en fe de ella confiero la presente

Dr. Juan Villacis Medina NOTARIO NOVENO (E)

